



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

## LEY MUNICIPAL N° 127

Chimoré, 13 de diciembre de 2019

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

**CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.**

**DECRETA:**

**LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CHIMORÉ**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

La presente Ley, tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación, funcionamiento y establecer el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales en el ámbito del municipio de Chimoré.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)**

La presente Ley Municipal persigue las siguientes finalidades:

1. Fortalecer la intervención del Gobierno Municipal en una eficiente y eficaz gestión de riesgos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- Institucionalizar planes, proyectos, programas transversales en el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré que promuevan una gestión integral de riesgos.
- Establecer la gestión de riesgos como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del municipio de Chimoré.
- Proteger la vida, los bienes de las personas, el entorno de la población, previniendo mecanismos efectivos de reducción de riesgos.
- Mejorar la capacidad institucional, así como la capacidad de la población para superar cualquier desastre y/o emergencia declarado.
- Mitigar los efectos destructivos generados a consecuencia de la emergencia y/o desastre puedan ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos.
- Responder de manera oportuna, inmediata y eficiente a la población del municipio de Chimoré; cuando el desastre o la emergencia sea declarada.
- Establecer claramente las acciones técnico legal y administrativas de prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias.
- Desarrollar la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados en el municipio de Chimoré.

## ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL)

La presente Ley se fundamenta en las competencias definidas en el Parágrafo III del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 Noviembre 2014 y su Reglamentación por Decreto Supremo N° 2342 de 29 abril de 2015, Art. 17 de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien de 15 de octubre de 2012; Art. 24 y 25 de la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011, Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y la Ley N°. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), Ley 1333 de Medio Ambiente y la Ley No. 786 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, Resolución Ministerial N° 115 Reglamento Básico de preinversión de 12 de mayo de 2015, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.

## ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel urbano y rural, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos en el municipio de Chimoré.

## ARTÍCULO 5. (FUNCIONAMIENTO)





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

El funcionamiento de la Gestión de Riesgos, así como la aplicación de la presente Ley, sus Reglamentos, la aplicación de los Programas y Lineamientos de la materia corresponde al Alcalde o Alcaldesa, a sus Secretarías y Direcciones involucradas, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine esta Ley, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

## ARTÍCULO 6. (RESPONSABLE DE LA EMISIÓN, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY)

Las acciones operativas a que hace referencia la Ley se consideran urgentes y prioritarias; siendo obligación y responsabilidad de la emisión, difusión y aplicación de la presente Ley las siguientes instancias y niveles una vez promulgada la Ley:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva, que deberá emitir documento normativo para la vigencia de la presente Ley.
- b) El Responsable de la Unidad de Riesgos que se constituye en responsable del cumplimiento de la presente Ley.
- c) Los ejecutivos jerárquicos de las diferentes Secretarías, Direcciones, Unidades, Jefaturas y demás unidades funcionales dependientes que darán cumplimiento a la presente Ley.

## ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS)

Para efectos de la presente Ley se toma en cuenta los principios establecidos en la Ley 602 y los siguientes principios:

1. **Integralidad.** La gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural.
2. **Transversalidad.** Aplicación de una gestión de riesgos de desastres con la intervención de todas las áreas componentes de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.
3. **Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.
4. **Complementariedad.** Todos los actores que participan en la gestión del riesgo deberán generar acciones, políticas, directrices en un sentido de complementariedad buscando compartir información, capacidades y recursos en el manejo del Riesgo y la atención de Desastres y/o Emergencias.
5. **Reciprocidad.** En situación de Desastre y/o Emergencia o en la atención ante un evento adverso deberán prevalecer acciones que lleven al mutuo beneficio de manera recíproca, buscando sumar esfuerzos con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la resiliencia en el municipio de Chimoré.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- Solidaridad.** En todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré deberán priorizar el trabajo solidario responsable y con la finalidad de dar un servicio óptimo en el manejo del Riesgo, además de que tanto en las instituciones públicas y privadas en razón de un evento adverso deberán facilitar y prestar ayuda en la medida de sus posibilidades priorizando un trabajo conjunto entre todos los actores.
7. **Equidad distributiva.** Todas las acciones referidas a ayuda humanitaria atención de atención de desastres y/o emergencias, y todo lo relevante al manejo del Riesgo en sus cuatro ejes temáticos deberán tener un espíritu de distribución equitativa siendo prioridad la atención a los sectores de mayor Riesgo y vulnerabilidad de manera de generar acciones que promuevan la resiliencia.
  8. **Bien común.** Todas las personas, naturales y jurídicas deberán realizar acciones con la finalidad de beneficiar a todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socio económicos de los cuales todos dependemos.
  9. **Atención Oportuna.** Es la respuesta inmediata de socorro, ayuda a los habitantes del municipio de Chimoré, ante la presencia de un fenómeno adverso.
  10. **Transparencia.** Acceso a toda información pública en forma veraz y oportuna, comprensiva y confiable.
  11. **Concurrencia.** Se podrá ejecutar las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en función o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y/o regulatorias.
  12. **Prioridad en la protección.** Todas las personas que viven y habitan dentro la jurisdicción del Municipio de Chimoré, tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física, la infraestructura productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
  13. **Inmediatez y Celeridad.** Son todas las acciones técnicas administrativas que tienen la finalidad de dar una pronta, eficiente y eficaz atención, que permita disponer de recursos económicos y logísticos en atención a las personas ante la presencia de un evento adverso en situación de alerta, emergencia y/o desastre.

## ARTÍCULO 8. (DEFINICIONES)

Para efectos de la presente Ley se toma en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 602 y su decreto reglamentario 2342:

1. **Acceso y Difusión de Información.** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

2. **Acción Permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos.
3. **Afectados.** Personas, familias o grupos poblacionales que se ven perjudicados por la ocurrencia de un evento adverso que provoca daños y pérdidas indirectas; bien sea en su salud física y/o mental, bienes, medios de vida, oportunidades de desarrollo, entre otros; y que demandan la atención de las entidades del Estado y de la comunidad a través de procesos de atención de desastres y/o emergencias.
4. **Amenaza.** Es la probabilidad de que un evento de origen natural, socio-natural o antrópico, se concrete y se produzca en un determinado tiempo o en una determinada región dentro la jurisdicción del Municipio de Chimoré.
5. **Análisis y/o evaluación de riesgos.** Es una herramienta para la toma de decisiones que relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades, por el que se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.
6. **Antrópico.** Modificaciones que sufre lo natural a causa de la acción de los seres humanos.
7. **Asistencia humanitaria.** Conjunto de acciones de ayuda a las víctimas (afectados y damnificados) en situaciones de desastres y/o emergencias orientadas a aliviar su sufrimiento, proteger sus derechos fundamentales, medios de vida, defender y respetar su dignidad.
8. **Atención de desastres y/o emergencias.** Acción de asistir a las personas que se encuentran amenazados o que hayan sido afectados por un fenómeno adverso de origen natural, socio-natural o antrópico, siendo necesaria la aplicación de acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación.
9. **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con discapacidad.
10. **Búsqueda.** Planes y acciones dirigidas a encontrar personas durante y después de un evento adverso, y/o aquellas personas que se encuentren declaradas desaparecidas.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

11. **Capacitación.** Políticas, planes, programas, actividades y acciones dirigidas a establecer y generar conocimiento y cultura ciudadana sobre el manejo de la gestión integral de riesgos.
12. **Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios.
13. **Cultura de la Prevención.** La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.
14. **Damnificados.** Personas, familias o grupos poblacionales que se ven perjudicados por la ocurrencia de un evento adverso que provocan daños y pérdidas directas, en sus viviendas y medios de vida, o éstas han quedado en condición de inhabitabilidad e imposibilidad de recuperarse, debido al grado de destrucción como producto del desastre y/o emergencia;
15. **Desastre.** Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta del Municipio.
16. **Desastres Socio-Naturales.** Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), a una población expuesta que además es vulnerable ante este evento.
17. **Emergencia.** Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee.
18. **Escenario y/o mapa de riesgo.** Representación espacial del riesgo derivado de la identificación y dimensionamiento de las amenazas y las vulnerabilidades, su interacción, posibles daños y procesos sociales afectados en un espacio geográfico determinado, con base al conocimiento inter científico.
19. **Evacuación.** Planes y acciones que permiten retirar y sustraer personas y bienes como medida preventiva antes y durante un evento adverso.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- 20. Evaluación de daños y pérdidas.** Identificación y registro cualitativo y cuantitativo en terreno, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, para la valoración económica, social y ambiental de la emergencia y/o el desastre.
- 21. Evento adverso.** Ocurrencia de una situación imprevista y desfavorable que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana;
- 22. Gestión de Riesgos.** Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.
- 23. Gestión correctiva del riesgo.** Comprende actividades tendientes a reducir los niveles de riesgo existentes en la sociedad. Incluye acciones tales como: construcción de diques para proteger poblaciones ubicadas en zonas de inundación, el reforzamiento estructural de edificios e infraestructura para dotarlas de niveles adecuados de protección ante amenazas, cambios en el patrón de cultivos para adecuarse a condiciones ambientales adversas, reforestación o recuperación de cuencas para disminuir procesos de erosión, deslizamiento e inundación, entre otros.
- 24. Gestión prospectiva del riesgo.** Comprende actividades de prevención de una situación de riesgo que podría construirse asociado con nuevos procesos de desarrollo e inversión, a fin de evitar nuevos riesgos, garantizar adecuados niveles de sustentabilidad de las inversiones, y con esto, evitar medidas costosas de gestión correctiva en el futuro.
- 25. Incidente.** Sucesos de magnitud menor, que dañan la integridad personal poniendo en riesgo la vida, como a los bienes, y son de característica súbita no predecibles.
- 26. Instrumentos de protección financiera.** Mecanismos de financiamiento ante la ocurrencia de desastres; se clasifican en instrumentos de forma anticipada, tales como reservas, créditos contingentes e instrumentos de transferencia del riesgo y de forma posterior, tales como reasignación presupuestal, contratación de deuda, entre otros.
- 27. Integralidad.** La Gestión de Riesgos se debe desarrollar a partir de una visión que implica coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

**28. Intervención.** Son las acciones y actividades que el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré podrá realizar ante la presencia de un posible riesgo en contra de la vida y la sociedad, priorizando el bien común.

**29. Medios de vida.** Hace referencia al sustento de una persona, familia o comunidad a través de los cuales se aseguran sus necesidades vitales. Los medios de vida incluyen las capacidades, recursos y activos tanto materiales como sociales requeridos para cubrir las necesidades del hogar para poder continuar viviendo de modo sustentable y con dignidad.

**30. Plan de emergencia.** Es el instrumento documental de planificación que definen el marco de actuación de las entidades para la atención de desastres y/o emergencias, con énfasis en las estrategias y políticas orientadas a fortalecer los mecanismos de preparación para la respuesta. Determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir en la atención y establece el sistema de coordinación de las instituciones, los recursos y medios tanto públicos como privados necesarios para.

**31. Plan de contingencia.** Es el instrumento documental técnico respaldatorio por el cual se definen procedimientos, protocolos, que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los Planes de Emergencia y establecen acciones específicas de atención a partir de la construcción de un escenario de emergencia y/o desastre (**una hipótesis**) de cómo podría presentarse el evento adverso: área geográfica afectada por el evento adverso y el grupo de población en riesgo, así como los sectores de la economía, los servicios públicos y otros que podrían ser afectados.

**32. Primera Respuesta.** Son acciones operativas en los momentos iniciales en los que se presentan situaciones de desastre y/o emergencia, como ser: evacuación, salvamento, búsqueda y rescate.

**33. Protocolos de Atención de Alertas, Emergencias y/o Desastres.** Son todos aquellos procedimientos y acciones sistematizadas, y tienen como finalidad el estricto cumplimiento de normas nacionales, subnacionales e internacionales, en la atención institucional y debida a personas que están en estado de vulnerabilidad ante un evento adverso.

**34. Reducción de Riesgos.** Ejecución de políticas, planes y acciones antes, durante y después de un evento adverso que busca la implementación de medidas de protección, se basan en los resultados del análisis y de la clasificación del riesgo.

**35. Rescate.** Planes y acciones dirigidas a sustraer y evacuar a personas y bienes muebles, de lugares donde habría ocurrido un evento adverso y/o incidente.

**36. Resiliencia.** Capacidad del sistema de vida y sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos de un evento adverso de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- 37. Riesgo aceptable.** Nivel de pérdida dentro de un período de tiempo, que se considera admisible para determinar las mínimas exigencias o requisitos de seguridad ante posibles amenazas, con fines de protección y planificación.
- 38. Riesgo.** Es la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada.
- 39. Socorro.** Primeras acciones que buscan brindar asistencia y protección a personas afectadas por un evento adverso y/o incidente.
- 40. Vulnerabilidad.** Es la propensión o susceptibilidad de las comunidades, grupos, familias e individuos a sufrir daños o pérdidas vinculadas a las amenazas.

## CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL SECCIÓN Iª



### SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS (SISRADE) EN EL MUNICIPIO DE CHIMORE.

#### ARTÍCULO 9. (SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS (SISRADE) EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE CHIMORE).

- I. El Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Emergencias y/o Desastres (SISRADE). Es el conjunto de los diferentes niveles y entidades del Gobierno Autónomo Municipal de Chimore y las organizaciones sociales, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas del Municipio, que interactúan entre sí de manera coordinada y articulada, a través de procesos y procedimientos para el logro de los objetivos de la presente ley.
- II. Los componentes y atribución de funciones del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (SISRADE) en el ámbito del municipio de Chimore serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

#### ARTÍCULO 10. (ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS (SISRADE) EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO CHIMORE)

- I) En el ámbito territorial estará estructurado por:

El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

Que coordina acciones con:

- 1.- El Comité Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencia (CONARADE).
- 2.- El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE)

II) En el ámbito institucional por:

1. Instituciones del nivel del Estado Central que tienen presencia en el municipio de Chimoré en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
2. Guarniciones Militares acantonadas en el Municipio de Chimoré de acuerdo con sus competencias y atribuciones.
3. Defensa Civil Regional Trópico
4. Comando Regional de la Policía del Trópico de acuerdo con sus competencias y atribuciones.
5. Instituciones técnico-científicas y universidades.
6. Grupos de primera respuesta (búsqueda, salvamento y rescate; y otros equipos de voluntarios de respuesta inmediata a desastres y/o emergencias).

III) En el ámbito de la sociedad civil organizada

- 1.- Públicos: Director de Salud, Director Distrital de Educación.
- 2.- Instituciones Privadas: Organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional, parroquias, iglesias y asociaciones de servicio público.
- 3.- Sociales – Territoriales: Centrales agrarias, Sindicatos Agrarios, Juntas vecinales, Concejos indígenas.
- 4.- Económicas productivas: Cooperativas, Organizaciones Productivas, Empresas, Microempresas y entidades financieras.
- 5.- Sociales – funcionales: Mancomunidad del Trópico de Cochabamba, Federación de comunidades Interculturales de Chimoré, Comité Cívico, Trabajadores de la Prensa y Control Social.
- 6.- Otras organizaciones (adulto mayor, con discapacidad, jóvenes, niños/as y adolescentes).
- 7.- Personas naturales y jurídicas de derecho privado



## SECCIÓN 2da.

### COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE)

**ARTÍCULO 11. (DEFINICIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - COMURADE)**



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

Es la instancia del Gobierno Municipal encargada de coordinar, promover y recomendar las acciones de Gestión de Riesgos dentro de su ámbito territorial en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

## ARTÍCULO 12. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - COMURADE)

- I. El **Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres "COMURADE"**, como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo del riesgo de desastres, será precedido por la alcaldesa o alcalde del Municipio de Chimoré quedando conformado con la siguiente estructura:
  - a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal
  - b) Concejo Municipal de Chimoré
  - c) Secretario (a) General
  - d) Responsable de Planificación
  - e) Asesoría Legal
  - f) Dirección de Finanzas
  - g) Dirección de Proyectos y Pre inversión
  - h) Dirección de Obras Publicas
  - i) Dirección de Catastro y Urbanismo
  - j) Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente
  - k) Dirección de Desarrollo humano
  - l) Responsable de la UGR Municipal.
- II. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, de acuerdo con la naturaleza y efectos del desastre y/o emergencia, podrá convocar a otras áreas según la necesidad.
- III. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, podrá convocar a instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, vinculadas con la gestión de riesgos, para la conformación del COEM.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- IV. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, ejecutará las decisiones a través de la Unidad de Gestión de Riesgos quien se constituirá en la Secretaría Técnica del mismo y será el brazo técnico operativo y de coordinación permanente con las distintas Direcciones del Gobierno Autónomo Municipal de Chimore.
- V. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos representará al Gobierno Autónomo Municipal en la instancia de coordinación y articulación interterritorial conformada por representantes del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE) y con el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE).

## ARTÍCULO 13. (FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMURADE)

- I. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Chimore, encargada de coordinar, promover, gestionar la búsqueda y aprobación de recursos y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro en el Municipio de Chimore, en el marco del Sistema de Planificación del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
- II. La estructura, composición y funciones del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, será reglamentado mediante norma, en el marco de la presente Ley.

## Artículo 14. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMURADE)

El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas y estrategias generales y específicas sobre gestión de riesgos.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para temas relacionados con la gestión de riesgos.
- c) Recomendar a la Alcaldesa o al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Chimore, la declaratoria de situaciones de desastre y/o emergencia a nivel local.
- d) Generar y aprobar mecanismos de acceso y uso de recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias FORADE
- e) Aprobar la aplicación e instruir su implementación a la Unidad de Gestión de Riesgos y los lineamientos establecidos por el SINAGER para el funcionamiento armonizado, integrado y articulado del sistema de información.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- f) Aprobar acciones para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción post desastres.
- g) Coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
- h) La plataforma técnica tiene funciones sobre el conocimiento del Riesgo, reducción del riesgo de desastres, atención de desastres y/o emergencias y protección financiera que constituyen al COMURADE serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

## SECCION 3ra.

### COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPAL (COE-M)



#### ARTICULO 15. (Definición del COE-M)

Es la instancia conformada por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel del municipio de Chimore vinculada con la atención de desastres y/o emergencias.

#### ARTÍCULO 16. (CONFORMACION DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL COE-M)

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COE-M), será presidido por la Alcaldesa o el Alcalde del municipio de Chimore y estará conformado por los siguientes niveles:
  - a) **Nivel fiscalizador.** es el área de definición de políticas y de fiscalización de las acciones del Comité de Operaciones de Emergencia, está constituida por el Concejo Municipal.
  - b) **Nivel Ejecutivo.** es el área de decisiones político administrativas de alto nivel, lo cual lo constituye el Alcalde o la Alcaldesa como la Máxima autoridad ejecutiva MAE y el COMURADE.
  - c) **Nivel Estratégico.** es el área de Información y Comunicación, responsable de recolectar, generar y procesar información pertinente y oportuna para su validación en el nivel operativo y la toma de decisiones en lo político administrativo.
  - d) **Nivel Operativo.** área de planificación y operación, ejecuta los diversos procedimientos y acciones.
- II. Las funciones del COE-M, serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- III. El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal-COEM será conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré a través de la Unidad Gestión de Riesgos, quien se constituirá en coordinador del mismo.
- IV. En caso de ser necesario el COEM coordinara acciones de atención de la emergencia o desastre con los gobiernos municipales, gobernaciones, el VIDECI y las entidades sectoriales nacionales.

## CAPITULO III

### ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ EN GESTIÓN DE RIESGOS

#### ARTÍCULO 17. (RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS)

La gestión de riesgos requiere una intervención integral del Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y tiene la responsabilidad de definir políticas, estrategias y coordinar e implementar las acciones de gestión de riesgos en el marco de la planificación integral, con las siguientes responsabilidades:

- a) Concejo MUNICIPAL, como instancia legislativa que emite normas y fiscaliza las acciones en Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.
- b) Alcaldesa o Alcalde del Municipio, como Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Gestión de Riesgos.
- c) Responsable de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, como responsable de incorporar en el PTDI y en el Plan Operativo Anual la Gestión del Riesgo como eje transversal.
- d) Dirección de Finanzas, como responsable de incorporar o ajustar en los presupuestos los recursos financieros para desarrollar los diferentes planes, programas y proyectos de inversiones.
- e) Unidad de Gestión de Riesgos, como responsable de coordinar con todas las instancias del Municipio de Chimoré para elaborar: programa de gestión de riesgos, plan de emergencia, planes de contingencia, plan de recuperación post desastre y presentarlos por conducto regular para su aprobación.
- f) Sub Alcaldías como responsables de Gestión del Riesgo en su jurisdicción político-administrativa y rendir cuentas a la Unidad de Gestión de Riesgo en la materia.

## CAPITULO V

### ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

## ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES DE LA ALCADESA O DEL ALCALDE)

Son atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde del Municipio las siguientes:

- a) Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel Municipal en Gestión del Riesgo, delegando dichas funciones en los servidores públicos a los que manifieste expresamente.
- b) Establecer las políticas públicas a seguir en materia de Gestión del Riesgo a nivel Municipal.
- c) Promover la Gestión del Riesgo como eje transversal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.
- d) Firmar los convenios que acrediten el acceso y uso de recursos del FORADE, además de constituir instrumentos, contratos y figuras a las que se refiere la Ley o que resulten necesarias para su correcta aplicación.
- e) Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de Gestión de Riesgos en el municipio de Chimoré.
- f) Promover y facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de la sociedad civil en acciones de Gestión de Riesgos.
- g) Incluir en el POA del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, los recursos financieros necesarios para acciones de Gestión de Riesgos, para conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, atención de desastres y/o emergencias y protección financiera, rehabilitación y reconstrucción; así como disponer el manejo y destino de estos, con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia.
- h) Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de Gestión de Riesgos.
- i) Generar las acciones a través de la Secretaría Técnica del COMURADE que vinculen y coordinen con el CONARADE y el CODERADE.
- j) Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades territoriales autónomas (ETAs) en gestión de Riesgos.
- k) Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del COMURADE.
- l) Mediante Decreto Municipal emitir la Declaratoria de "Estado de Alerta" en base a la recomendación de la Secretaría Técnica del COMURADE debidamente acompañada con la sustentación técnica y legal.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- m) Observar, atender, y en su caso publicar en la Gaceta Municipal o instancia correspondiente, las declaratorias de alerta y de desastre y/o emergencia.
- n) Coordinar e instruir el acceso y uso de recursos del FORADE para los procesos de Gestión de Riesgos (identificación y conocimiento del riesgo, reducción de riesgos, atención de desastres y/ emergencias y protección financiera).
- o) Asignar a la **unidad de gestión del riesgo** la responsabilidad de la Dirección de las acciones destinadas a Gestión de Riesgos y la coordinación técnica con las Sub Alcaldías (en el área de su jurisdicción).
- p) Presidir, activar y desactivar el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal "COE-M", de conformidad a las disposiciones legales establecidas para tal propósito.
- q) Solicitar al Concejo Municipal la Declaratoria de "Desastre y/o Emergencia" mediante solicitud expresa (en base a la recomendación de la Secretaria Técnica del COMURADE debidamente acompañada con la sustentación técnica y legal).
- r) Remitir la Declaratoria de "Desastre y/o Emergencia Municipal" a la Secretaría Técnica del CODERADE y del Consejo Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE).
- s) Solicitar recursos financieros al FORADE para programas, proyectos de fortalecimiento o inversión en los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, atención y respuesta y protección financiera.
- t) Aplicar el Plan Municipal de Emergencia, Planes de Contingencia o Proyectos Específicos cuando se declare Desastre y/o Emergencia Municipal.
- u) Aprobar mediante Decreto Municipal las reglamentaciones específicas de la presente Ley.
- v) Promover la inclusión de la "Evaluación de Riesgos" y dar a conocer al Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- w) Incorporar la temática de Gestión de Riesgos dentro del PTDI y Planes Operativos Anuales, en el marco del Programa Municipal de Gestión del Riesgo.
- x) Gestionar fondos de cooperación institucional para establecer el Plan de Municipal de Gestión de Riesgos.
- y) Generar alianzas estratégicas a través de Convenios Interinstitucionales (nacionales, municipales, es y/o internacionales) que permitan fortalecer la aplicación de las políticas para la gestión de riesgos.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

## ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN)

El Responsable Municipal de Planificación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Priorizar los proyectos que vayan a mitigar los impactos de los eventos adversos, que se suscitan en el Municipio de Chimoré, en coordinación con la Unidad de gestión de Riesgos del Municipio de Chimoré.
- b) Diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera, en coordinación con la Dirección de Finanzas del Municipio de Chimoré, para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres y/o emergencias en el nivel Municipal.
- c) Emitir criterio técnico de los proyectos en Gestión de Riesgos presentados por las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré para ejecutar en forma directa o en concurrencia con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, el VIDECI y los sectores a nivel nacional.
- d) Definir políticas y mecanismos que garanticen el financiamiento de medidas de reducción de riesgos incorporadas dentro de la gestión del desarrollo municipal.
- e) Dirigir y coordinar con la unidad de gestión de riesgos la formulación y ejecución del Programa Municipal de Gestión de Riesgos elaborado en el marco del PTDI y el Sistema Nacional de Planificación (SPIE).
- f) Participar del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).
- g) Formular el Plan de Recuperación post desastre en coordinación con la unidad de gestión de riesgos.

## ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS)

La Dirección Municipal de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar a la Responsable de Planificación en la elaboración de normas, diseño y establecimiento de políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres y/o emergencias en el nivel MUNICIPAL.
- b) Aplicar los procedimientos de desastre y/o emergencia, cuando se declara estado de "excepción".
- c) Diseñar, implementar y actualizar o emitir en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos las normas de contratación por "desastres y/o emergencias".



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- d) Presentar al(a) Alcalde (sa), la reformulación del presupuesto institucional, como consecuencia del régimen de emergencia implementado, en base a los requerimientos formulados por la Unidad de Gestión de Riesgo.

## ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO)

La unidad de gestión de riesgos dependiente de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las diferentes instancias en el municipio la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Gestión de Riesgos, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral de acuerdo con el SPIE.
- b) Llenar el formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades priorizando el ámbito sectorial y territorial de acuerdo con estándares nacionales.
- c) Apoyar a los sectores nacionales en la elaboración de los EDANs sectoriales nacionales.
- d) Coadyuvar con el Responsable de Planificación para implementar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción de riesgos, atención de desastres y/o emergencias y protección financiera.
- e) Coordinar con las diferentes instancias en el municipio la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Emergencia y los Planes de Contingencias.
- f) Promover la difusión, sensibilización, capacitación y generación de cultura ciudadana fortaleciendo la reducción de riesgos y la atención de desastres y/o emergencias en el municipio de Chimoré.
- g) Efectuar el seguimiento técnico y control de las áreas de Rehabilitación, Reconstrucción y Recuperación afectadas por los eventos adversos en coordinación con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.
- h) Implementar el Sistema de Alerta Temprana (SAT) aplicando el monitoreo escalonado, el mismo permitirá tener conocimiento oportuno de las posibles áreas a ser afectadas por cada evento adverso.
- i) Propiciar acciones para la realización de convenios, acuerdos, alianzas estratégicas, gestiones y otros relacionados a la temática de gestión integral del riesgo en el ámbito del fortalecimiento institucional.
- j) Implementar y fortalecer equipos de primera respuesta con la finalidad de atender desastres y /o emergencias.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- k) Asumir la secretaria técnica del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).
- l) Ser el coordinador del Comité de Operaciones de Emergencias Municipal (COE-M).
- m) Recomendar al COMURADE las declaratorias de alertas, emergencias y/o desastres Municipales.
- n) Promover e impulsar normativas relacionadas a la Gestión de Riesgos
- o) Generar, impulsar y consolidar los Responsables Comunales de Gestión de Riesgo.
- p) Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico y ambiental, contando con una base de datos que brinde información al instante.

## ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DE LAS SUBALCALDÍAS)

Las Sub alcaldías, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), en coordinación con la Unidad de Gestión de riesgo.
- b) Coadyuvar la elaboración del Programa Municipal de Gestión de Riesgos.
- c) Ejecutar el Plan Municipal de Gestión de Riesgos.
- d) Ejecutar el Plan de Emergencia Municipal y planes de contingencias, en coordinación con la unidad de gestión de riesgo.
- e) Ejecutar planes de rehabilitación y reconstrucción por efectos de un desastre y/o emergencia.
- f) Coordinar con la unidad de gestión de riesgos el accionar para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias.
- g) Apoyar en la consolidación de los responsables comunales de Gestión de Riesgo

## ARTÍCULO 23. (OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS)

Las Secretarías, Direcciones y las instituciones públicas del municipio de Chimoré en materia de gestión de riesgos deben:

- a) Incorporar la gestión de riesgos en los planes de territoriales de desarrollo integral y planes sectoriales, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado.

- b) Incorporar la evaluación de riesgo en sus proyectos de inversión pública de acuerdo con lineamientos e instrumentos establecidos por el ente Rector.
- c) La Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, a través de la Responsable de Salud, deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de salud y la atención médica frente a desastres y/o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en salud.
- d) La Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, a través de la unidad de educación, deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de educación frente a desastres y/o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en la temática.
- e) La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, en materia de gestión de riesgos, deberá:
  - 1. Proponer y Promover mecanismos de transferencia de riesgos como seguros y otros, orientados a minimizar los efectos de las eventuales pérdidas en los sectores productivos, agrícola, pecuario, en coordinación con el Ministerio competente.
  - 2. Generar políticas y estrategias de prevención en los sectores productivos, agrícola y pecuaria.



## ARTÍCULO 24. (DERECHOS Y OBLIGACIONES)

- I. Son derechos de las personas:
  - a) Recibir atención oportuna frente a un incidente, emergencia o desastre por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y/o instituciones nacionales y subnacionales, instituciones y equipos de primera respuesta; salvamento, búsqueda y rescate; acciones de atención pre hospitalaria u hospitalaria y otros.
  - b) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.
  - c) Recibir a través de las instancias responsables del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y otras instituciones contenidos educativos vinculados a la Gestión



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

integral de Riesgos a través de la ejecución de proyectos campañas de: capacitación, difusión y divulgación.

- d) Participar en las actividades que comprende la gestión integral de riesgos.
- II. Son obligaciones de las personas:
- a) Cumplir con todas las normas Municipales en Gestión de Riesgos y Medio Ambientales.
- b) Cumplir la normativa de uso de suelo urbano y rural, normas técnicas de urbanismo y de constructibilidad.
- c) Es deber de las personas ejecutar las acciones técnicas necesarias para mitigar riesgo en sus bienes, conforme a determinaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y de cumplir las limitaciones al derecho propietario impuesta por la autoridad municipal, así como las normas de construcción y toda otra instrucción emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré que tenga por objeto la protección de la vida e integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes.
- d) Cumplir con los protocolos establecidos por la autoridad competente en materia de atención de desastres y/o emergencias.
- e) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias e incidentes.
- f) Participar activamente de toda simulación o simulacro que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y otras instituciones debidamente acreditadas en los distritos y barrios del Municipio de Chimoré.
- g) Las personas afectadas por emergencia y/o desastres tienen el deber de acatar y cumplir las condiciones de evacuación, en forma ordenada, sometiéndose a las determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en cuanto a reubicación provisional, asistencia médica y alimentaria y toda otra medida que determine la autoridad municipal.
- h) Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier vulneración y/o inobservancia a las normas que pudiera efectuar cualquier ciudadano que vaya a incrementar los riesgos existentes.
- i) Situar las redes de agua y alcantarillado a la vista.
- j) Realizar sus conexiones de agua potable y alcantarillado obligatoriamente en las zonas que cuenten con dichos servicios, cumpliendo las exigencias y requisitos de la entidad competente.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- k) Controlar y supervisar el buen mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
- l) Realizar sus construcciones y/o intervenciones sin afectar a sus vecinos, evitando que las conexiones a los servicios básicos generen situaciones de riesgo a la población.
- m) Cumplir las disposiciones vigentes y disposiciones determinadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré relacionadas con las franjas de seguridad en taludes, quebradas, arroyos y ríos.
- n) Cumplir con la norma de buenas prácticas en las actividades económicas productivas.
- o) En áreas de riesgo inundables situar las redes de agua y alcantarillado de fácil intervención.
- p) Cumplir las disposiciones relacionadas a la conservación de las áreas municipales y Nacionales.
- q) En áreas de riesgo, cumplir con acciones de mitigación como ser revegetación de cuencas y riveras u otras que el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré considere necesarias.
- r) Mantenimiento de pozos sépticos fundamentales conforme acciones de mitigación.

## ARTÍCULO 25. (DE LAS PROHIBICIONES)

De acuerdo atribuciones exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, con la finalidad de resguardar y proteger a la población de daños colaterales de índole industrial, tecnológica y/o prácticas que puedan ser una amenaza de tipo antrópica, tecnológica o socio natural tienen carácter prohibitivo en el municipio las siguientes actividades:

- I. **Son prohibiciones para la población, por razones del bien Común, seguridad y responsabilidad social comunitaria las siguientes:**
  - a. Construcciones fuera de norma.
  - b. Verter residuos o envases de plaguicidas en las fuentes de agua.
  - c. Habilitar pozos sépticos u otros similares en zonas de riesgo
  - d. Realizar construcciones o remodelaciones que desestabilicen las estructuras aledañas y generen riesgos



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- e. Los movimientos de tierra, excavaciones en general, aperturas de zanjas y otros, sin la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.
  - f. Actividades económicas u otro tipo de actividades, cuya realización afecte la estabilidad del suelo.
  - g. Construir y mantener redes clandestinas de distribución de agua.
  - h. Elevar sus construcciones por encima de lo permitido en el Reglamento de Usos de Suelos y Patrones de asentamiento y normativa vigente.
  - i. Todas las normativas que permitan determinar la regulación de las actividades sean estas similares pero que no fueran potenciales amenazas serán reglamentadas bajo tuición de esta normativa.
  - j. Actividades en áreas de conservación y protección que perjudique el bien común.
- II. Se constituyen en prohibiciones de las industrias e instituciones, por razones del bien Común, seguridad y responsabilidad social comunitaria las siguientes:**
- a. Fábricas, plantas y/o industrias que manipulen o tengan como centro de alimentación la energía radiactiva o que sean producto de la fusión nuclear, que generare amenaza tecnológica o riesgo latente para la población.
  - b. Plantas de energía de alta emisión de radio actividad producto de energización, electrificación y otros que puedan contribuir a ser una amenaza tecnológica.
  - c. Industrias de manipulación bacteriológica, microbiana y otros de carácter biológico que generen un riesgo epidemiológico o pandémico.
  - d. Plantas industriales producto de su actividad desechen productos radiactivos, químicos, biológicos no tratables y de alta contaminación para el medio ambiente o de potencial daño al suministro recursos hídricos, subterráneos, afluentes o ríos.

Ninguna autoridad política y/o administrativa podrá fomentar ni impulsar la construcción, instalación de plantas, industrias, que realicen las actividades descritas por los incisos anteriores, si estas no cumplieran con las condiciones de bioseguridad y tecnológica en una distancia prudencial.

## TÍTULO II GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO I

### PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

## ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo debe prever lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, tiene la responsabilidad de elaborar el Plan Territorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien (PTDI), según corresponda, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formuladas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la Planificación Integral del Estado.

## ARTÍCULO 27. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado la Responsable de Planificación deberá considerar:

- I. Incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.
- II. Establecer en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgo medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizará estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.
- III. Elaborar normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros.
- IV. El emplazamiento de obras de infraestructura se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.

### CAPÍTULO II

#### ALCANCES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

## ARTÍCULO 28. (GESTIÓN DE RIESGOS)

- I. Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, siconaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
- II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

a) La **reducción de riesgos** a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La **prevención**, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.

2. La **mitigación**, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.

3. La **recuperación**, tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:

1. **Preparación**, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.

2. **Alerta**, es el estado de situación, el cual implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, declarará los tipos de alerta de acuerdo con la presente Ley.

3. **Respuesta**, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré realizará acciones humanitarias, según corresponda, en coordinación con la Gobernación y el nivel central del Estado.

4. **Rehabilitación**, implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Inicialmente el trabajo lo realizará el Gobierno Autónomo





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

Municipal de Chimore y en caso de desastre solicitará la cooperación del nivel departamental y central del Estado.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimore, podrá recurrir a la Gobernación y al nivel central del Estado e instituciones técnicas especializadas, a fin de contar con el apoyo técnico y orientaciones para desarrollar estudios específicos de análisis y evaluación de riesgos, mapas de riesgos, predicción de eventos y otros.
- IV. La atención de desastres y/o emergencias tiene efectos en la reducción de riesgos, y se integran a través de la planificación estratégica y operativa.

## TÍTULO III

### PREVISIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

#### CAPÍTULO I

##### PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

#### ARTÍCULO 29. (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS)

El Ejecutivo Municipal preverá en los planes operativos anuales y presupuestarios, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, en un mínimo de 4%, del TGN según lo establecido en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien, planes de emergencia y planes de contingencia.

#### ARTÍCULO 30. (VINCULACIÓN A LOS SISTEMAS NACIONALES)

El Plan Territorial de Desarrollo Integral, deberá vincularse con el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo SEIFD y los sistemas vigentes de gestión pública, a fin de garantizar recursos para planes y programas de gestión de riesgos.

#### CAPÍTULO II

##### ACCESO Y USO DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES FORADE

#### ARTÍCULO 31. (ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES FORADE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré gestionara los recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - FORADE, con la finalidad de financiar programas y proyectos de gestión de riesgos en el marco establecido por el COMURADE.
- II. Las asignaciones de recursos del fideicomiso solicitadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, serán autorizadas previa evaluación técnica del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE.
- III. Las asignaciones de recursos del fideicomiso no serán reembolsables.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- IV. La Secretaria Técnica del CONARADE (VIDECI) comunicará al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré la aprobación de sus programas y proyectos a ser financiados con recursos del FORADE.

## ARTÍCULO 32. (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES FORADE)

- I. Los usos de los recursos aprobados por el FORADE deberán estar sujetos a las normas y procedimientos establecidos por el Reglamento del COMURADE y de las normas y procedimientos que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré para la implementación de programas y proyectos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré deberá rendir cuentas al fiduciario de la ejecución de los recursos.

## TÍTULO IV SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA CAPÍTULO I

### NIVELES DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

#### ARTÍCULO 33. (NIVELES)

Se establece los niveles de desastre y/o emergencia teniendo en cuenta los recursos y capacidades locales.

#### ARTÍCULO 34. (NIVEL I)

Evento de menor magnitud y de efecto localizado, que puede ser atendido con los recursos y capacidades a nivel del Municipio en actividades de:

- a) Evaluación y respuesta ante la presencia de eventos adversos que han provocado desastres y/o emergencias.
- b) Atención de las necesidades de la población en situación de desastres y/o emergencias.

#### ARTÍCULO 35. (NIVEL II)

Evento de afectación extendida a varios distritos del Municipio, y que por lo tanto el municipio debe ser declarado en emergencia, se requiere el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y la gestión de recursos tendientes a garantizar la atención a la población afectada. Con declaratoria de emergencia del municipio realiza las siguientes acciones:

- a) Conduce la respuesta.
- b) Gestionan recursos adicionales a lo presupuestado, para la atención sin exceder su capacidad.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

## ARTÍCULO 36. (NIVEL III)

Evento de afectación MUNICIPAL (requiere la movilización de recursos de la Gobernación y/o del VIDECI). Las capacidades del municipio son insuficientes para el manejo de la situación. Se declara desastre Municipal (capacidad de respuesta rebasada) y realiza las siguientes acciones:

- a) Conduce la respuesta
- b) Disposición de recursos del nivel MUNICIPAL presupuestados para atender el desastre.
- c) El nivel Departamental y Nacional coadyuva en la atención y apoya en cubrir las brechas de necesidades de la población.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ANTE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

#### ARTÍCULO 37. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

- I. La declaratoria de desastres y/o emergencias permite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré encargada de su atención, realice modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo con la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la misma que está autorizada mediante Resolución Municipal emitida por el Concejo Municipal.

#### ARTÍCULO 38. (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)

- I. Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias Municipal, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.
- II. La contratación de bienes y servicios en situación de desastres y/o emergencias, deben estar orientas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

#### ARTICULO 39. (VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)

- I. Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, y deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia.

## CAPÍTULO III

### ESTADOS DE ALERTA

#### ARTÍCULO 40. (ALERTAS)

- I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.
- II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo con la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias.

#### ARTÍCULO 41. (TIPOS DE AMENAZAS)

La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo con la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas:

- a) **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.
- b) **Climatológicas.** Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica.
- c) **Hidrológicas.** Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.
- d) **Geológicas.** Son procesos terrestres de origen tectónico, volcánico y estructural. Pertenecen a este tipo de amenazas, los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, reptaciones, avalanchas, colapsos superficiales, licuefacción, suelos expansivos y otros.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- e) **Biológicas.** Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.
- f) **Antropogénicas.** Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprenden una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros.
- g) **Tecnológicas.** Son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales. Estos son, la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos, colapsos estructurales, los accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros.



## ARTÍCULO 42. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS)

- I. Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en:
  - a) **Alerta Verde.** Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase las distintas secretarías y las instancias encargadas de la atención ante desastres y/o emergencias, efectuarán actividades de mantenimiento, reparación de infraestructura y equipos; capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta. Asimismo, realizarán campañas de concientización e información a la población en la gestión de riesgos.
  - b) **Alerta Amarilla.** Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase debe reunirse el Comité de Operaciones de Emergencia COE para evaluar los posibles efectos de los eventos. Las distintas Secretarías y las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias, así como los gobiernos autónomos municipales; deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus Planes de Emergencias y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos, según sus competencias en el marco del reglamento de la presente Ley.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- c) **Alerta Naranja.** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros del Comité de Operaciones de Emergencia COE deberá operativizar de manera inicial y provisoria, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo con procedimientos regulares.
- d) **Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia COE y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.
- II. La declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias.
- III. Los criterios técnicos para la determinación de alertas serán definidos en el reglamento de la presente Ley.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley, generara parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

## ARTÍCULO 43. (RESPONSABLES DE LA DECLARATORIA DE ALERTAS)

- I. Las responsabilidades de la declaratoria de alertas son:
- a) El Alcalde o la Alcaldesa será el responsable de la declaratoria de alerta mediante decreto municipal. El COMURADE evaluará la situación y recomendará al Alcalde o a la Alcaldesa la declaratoria de alerta.
- b) El o la responsable de la Unidad de gestión del riesgo será el responsable de elaborar el informe técnico para la declaratoria de alerta cuando el problema sea por desastres de origen natural.
- c) El Director de Salud, Director de Desarrollo Humano, unidad de salud en coordinación con la unidad de gestión de riesgo serán los responsables de elaborar el informe técnico para la declaratoria de alerta cuando se trate de problemas de salud, epidemiológicos, etc.

CONCEJO MUNICIPAL  
Vo.Bo  
G.A.M.  
CHIMORÉ



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- II. El Sistema de Alerta Temprana (SAT) del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré se articulará con el Sistema Nacional de Alerta Temprana (SNAT) del VIDECI; este último se encargará de asesorar y prestar asistencia técnica para consolidar y fortalecer el Sistema de Alerta Temprana del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, además de coordinar las necesidades de declaración de alertas cuando corresponda.
- III. El Sistema de Alerta Temprana del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, tiene la responsabilidad de recopilar y monitorear información de manera periódica y permanente sobre los eventos susceptibles que generan desastres y/o emergencias, así como los elementos vulnerables por medio de la aplicación de los sistemas y mecanismos de información.

## CAPÍTULO IV

### DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

#### ARTÍCULO 44. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)

Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

- a) **Emergencia MUNICIPAL.** El Concejo Municipal de Chimoré, previa recomendación de la Secretaría Técnica del COMURADE, informe legal del Asesor (a) realizará la declaratoria de emergencia MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos del GAM de Chimoré han sido afectados.

De ser necesario el Concejo Municipal sesionará de manera extraordinaria y realizará la declaratoria de emergencia, máximo 24 horas después de la solicitud realizada.

- b) **Desastre MUNICIPAL.** El Concejo Municipal de Chimoré, previa recomendación de la secretaria técnica del COMURADE, informe Legal del Asesor (a), realizará la declaratoria de desastre MUNICIPAL cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que las organizaciones Municipales de atención de emergencias no puedan atender con **su propia capacidad** económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del Gobierno Departamental y Nacional, quienes previa evaluación determinará su intervención.

De ser necesario el Concejo Municipal sesionará de manera extraordinaria y realizará la declaratoria de desastre, máximo 24 horas después de la solicitud realizada.

#### ARTÍCULO 45. (IMPLICANCIAS DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)

- I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, aplicará las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

- recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.
- II. En situación de Declaratoria de Desastre, Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré de manera conjunta con el nivel departamental y el nivel Central del Estado aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.
  - III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré aplicará el régimen normativo de excepción.
  - IV. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré para las declaratorias de desastre y/o emergencias deberán considerar sólo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

## ARTÍCULO 46. (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)

El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia.

## TÍTULO V

### SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO ÚNICO

#### SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ALERTA

## ARTÍCULO 47. (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES)

- I. Se conforma el Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- II. Los componentes del Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres Municipal son: Sistema Municipal Alerta Temprana para Desastres (SIAT) que incluye el monitoreo escalonado y el Observatorio Municipal de Desastres OMD.

## ARTÍCULO 48. (SISTEMA INCLUSIVO DE ALERTA TEMPRANA - SIAT)

- I. El SAT es una herramienta técnica que administra registra, analiza, almacena, procesa datos generando un sistema de información, que tiene la finalidad de implementar instrumentos para la prevención del riesgo, además de promover acciones inclusivas de difusión y comunicación para los sectores de mayor vulnerabilidad.
- II. El SAT mediante su componente el centro de monitoreo genera sistemas de comunicación mediante cruce de información actualizado datos referenciales de amenazas y vulnerabilidades con el tratamiento de información manteniendo contacto permanente con instituciones técnicas como el SENAMHI, VIDECI, etc.





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Se establece un plazo de hasta dos (2) meses a partir de la publicación de la presente Ley, para que el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré conforme y ponga en funcionamiento el Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE).

**Segunda.** En tanto se conforme e ingrese en funcionamiento el COMURADE, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en esta Ley, el Comité de Operaciones de Emergencias Municipal (COE M).

**Tercera.** La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Edil, en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**Cuarta.** El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, deberá actualizar su mapa de riesgos en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley.

**Quinta.** El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en tanto y en cuanto construya su propio sistema de información y alerta, estará Articulado al Sistema de Información SINAGER.



## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Una vez que entre en vigencia plena la presente Ley Municipal, quedarán abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales que sean contrarias a la misma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los doce días del mes de diciembre de dos Mil diecinueve

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales y legales.

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Doyleo Huallpa Valeriano  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ  
Provincia Carrasco



  
Francisca Mendoza Aio  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ  
Provincia Carrasco



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

## CONTENIDO

<u>LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CHIMORE</u> .....	6
<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u> .....	
<u>TÍTULO I</u> .....	13
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	13
<u>CAPÍTULO I</u> .....	13
<u>OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES</u> .....	13
<u>ARTÍCULO 1. (OBJETO)</u> .....	13
<u>ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)</u> .....	13
<u>ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL)</u> .....	14
<u>ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)</u> .....	14
<u>ARTÍCULO 5. (FUNCIONAMIENTO)</u> .....	14
<u>ARTÍCULO 6. (RESPONSABLE DE LA EMISIÓN, DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY)</u> .....	15
<u>ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS)</u> .....	15
<u>ARTÍCULO 8. (DEFINICIONES)</u> .....	16
<u>CAPÍTULO II</u> .....	21
<u>MARCO INSTITUCIONAL</u> .....	21
<u>SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS (SISRADE) EN EL MUNICIPIO DE CHIMORE.</u> .....	21
<u>ARTÍCULO 9. (SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS (SISRADE) EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE CHIMORE).</u> .....	21
<u>ARTÍCULO 10. (ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS (SISRADE) EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO CHIMORE)</u> .....	21
<u>SECCIÓN 2da.</u> .....	22
<u>COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE)</u> .....	22



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

<u>ARTÍCULO 11. (DEFINICIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - COMURADE)</u> .....	22
<u>ARTÍCULO 12. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - COMURADE)</u> .....	23
<u>ARTÍCULO 13. (FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMURADE)</u> .....	24
<u>Artículo 14. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMURADE)</u> .....	24
<u>SECCION 3ra</u> .....	25
<u>COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPAL (COE-M)</u> .....	25
<u>ARTICULO 15. (Definición del COE-M)</u> .....	25
<u>ARTÍCULO 16. (CONFORMACION DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL COE-M)</u> .....	25
<u>CAPITULO III</u> .....	26
<u>ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORE EN GESTIÓN DE RIESGOS</u> .....	26
<u>ARTÍCULO 17. (RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS)</u> .....	26
<u>CAPITULO V</u> .....	26
<u>ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL</u> .....	26
<u>ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES DE LA ALCADESA O DEL ALCALDE)</u> .....	27
<u>ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN)</u> .....	29
<u>ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS)</u> .....	29
<u>ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO)</u> .....	30
<u>ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DE LAS SUBALCALDIAS)</u> .....	31
<u>ARTÍCULO 23. (OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS)</u> .....	31
<u>ARTÍCULO 24. (DERECHOS Y OBLIGACIONES)</u> .....	32
<u>ARTÍCULO 25. (DE LAS PROHIBICIONES)</u> .....	34





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

TÍTULO II	35
<u>GESTIÓN DE RIESGOS</u>	35
CAPÍTULO I	35
<u>PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS</u>	35
<u>ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL)</u>	36
<u>ARTÍCULO 27. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL)</u>	36
CAPÍTULO II	36
<u>ALCANCES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS</u>	36
<u>ARTÍCULO 28. (GESTIÓN DE RIESGOS)</u>	36
TÍTULO III	38
<u>PREVISIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS</u>	38
CAPÍTULO I	38
<u>PREVISIONES PRESUPUESTARIAS</u>	38
<u>ARTÍCULO 29. (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS)</u>	38
<u>ARTÍCULO 30. (VINCULACIÓN A LOS SISTEMAS NACIONALES)</u>	38
CAPÍTULO II	38
<u>ACCESO Y USO DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES FORADE</u>	38
<u>ARTÍCULO 31. (ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES FORADE)</u>	38
<u>ARTÍCULO 32. (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES FORADE)</u>	39
TÍTULO IV	39
<u>SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA</u>	39
CAPÍTULO I	39
<u>NIVELES DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA</u>	39





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

ARTÍCULO 33. (NIVELES).....	39
ARTÍCULO 34. (NIVEL I).....	39
ARTÍCULO 35. (NIVEL II).....	39
ARTÍCULO 36. (NIVEL III).....	40
CAPÍTULO II.....	40
<u>RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ANTE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS</u> .....	40
ARTÍCULO 37. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).....	40
ARTÍCULO 38. (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).....	40
ARTÍCULO 39. (VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).....	40
CAPÍTULO III.....	41
<u>ESTADOS DE ALERTA</u> .....	41
ARTÍCULO 40. (ALERTAS).....	41
ARTÍCULO 41. (TIPOS DE AMENAZAS).....	41
ARTÍCULO 42. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS).....	42
ARTÍCULO 43. (RESPONSABLES DE LA DECLARATORIA DE ALERTAS).....	43
CAPÍTULO IV.....	44
<u>DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA</u> .....	44
ARTÍCULO 44. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).....	44
ARTÍCULO 45. (IMPLICANCIAS DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA).....	44
ARTÍCULO 46. (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA).....	45
TÍTULO V.....	45
<u>SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS</u> .....	45
CAPÍTULO ÚNICO.....	45





# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 127

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ALERTA..... 45

ARTÍCULO 47. (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES)..... 45

ARTÍCULO 48. (SISTEMA INCLUSIVO DE ALERTA TEMPRANA - SIAT)..... 45

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 46

